

Puerto Varas, **veintiocho de enero de dos mil veintiuno.**

PRIMERO: Que en autos **RIT O-28-2020**, comparece el abogado don **ALEX CORTES DÍAZ**, abogado, domiciliado en Blanco 1623 Oficina 1404, Valparaíso, en representación de **1) Hugo Antonio Manríquez Gálvez**, Capitán de Altamar, **2) Omar Ulises Agurto Beltrán**, Jefe de Máquinas, **3) Steve Williams Cortés Herrera**, Primer Oficial de Cubierta, **4) Daniel Antonio Ibarra Morales**, Contramaestre, **5) Pablo Muñoz Fernández**, Tercer Oficial, **6) Francisco Javier Cifuentes Cáceres**, Primer Ingeniero, **7) Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas**, Ingeniero Electricista, **8) Manuel Alejandro Ferrada Novoa**, Oficial Electrotécnico, **9) Rolando Bayardo González Clarke**, Jefe de Máquinas, **10) Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina**, Tercer Piloto, **11) Miguel Ángel González Díaz**, Encargado Administrativo, **12) Marco Antonio Jiménez Barrientos**, Tripulante de Cubierta, **13) Jorge Andrés Cordero González**, Tripulante de Cubierta, **14) Agustín Leonidas Rivera Alían**, Fitter, **15) Víctor Manuel Molina Alarcón**, Fitter y, **16) Jorge Alfredo Infante Briceño**, cocinero, todos para estos efectos del mismo domicilio; quien deduce demanda en procedimiento ordinario laboral de despido indirecto, declaración de unidad económica, nulidad de despido, reconocimiento de relación laboral, cobro de prestaciones e indemnizaciones adeudadas, en contra de sus empleadoras directas, **Transportes Antarctic Cargo Ltda.**, RUT N° 76.587.863-2; **Transportes Petromar Ltda.**, RUT N° 76.028.156-5, y **Cape Horn Shipping Services Ltda.**, de todas ellas es representante legal don **Carlos Rodolfo Aron Horn**, RUT N° 9.143.688-4 y todos domiciliados en Santa Rosa N°575 Oficina N° 43, Piso 4, comuna de Puerto Varas, solicitando que se acoja la demanda en los siguientes términos: **I.** Que se declare que las empresas constituyen una unidad económica y que responden solidariamente de los derechos y obligaciones originados en la relación laboral; **II.** Que las modificaciones realizadas al dominio, posesión o mera tenencia de las empresas directas, son inoponibles a los trabajadores. **III.** Que se condene solidaria o subsidiariamente a las empresas principales; **IV.** Que se declare que el autodespido o despido indirecto fue justificado, debido y procedente por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato; **V.** Que el autodespido es nulo hasta su convalidación; **VI.** Que las demandadas deben responder solidaria subsidiariamente de las prestaciones e indemnizaciones que se indican en el cuerpo del escrito, o la suma que determine el tribunal; **VII.** Que se reconozca la existencia de la relación laboral del capitán don Hugo Manríquez Gálvez e; **VIII.** Intereses, reajustes y costas.-

I. En cuanto a unidad económica y calidad de empleador, señala que los demandantes han prestado servicios para todas ellas, cumpliendo la misma función y hasta la fecha de auto despido, los antecedentes son: mismas prestaciones de servicios; el mismo rubro de todas las empresas demandadas; la persecución de los mismos fines y objetos empresariales; misma conducción empresarial y manejo de los factores productivos por las mismas personas y por el



hecho que todas estas empresas demandadas están controladas por don CARLOS RODOLFO ARON HORN, quien hasta el despido indirecto era el dueño y representante legal de todas estas sociedades al tenor del artículo 3° del Código del Trabajo, tal y como reiteradamente lo ha resuelto nuestra Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, y, así lo han reconocido en forma reiterada e indubitada toda la doctrina especializada en esta materia, estableciéndose en el inciso 1° del artículo 4° del Código del Trabajo una presunción de derecho en la identidad del empleador declarando en relación a quien lo representa y, que en tal carácter lo obliga con los trabajadores, norma legal que tiene como objeto sustentar la teoría de la validez y suficiencia del representante legal sólo aparente, y esta destinadas a evitar el fraude en favor del empleador y en la naturaleza del vínculo contractual y el inciso 4° del artículo 3° aludido, establece la responsabilidad solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales legales, contratos individuales o instrumentos colectivos.

II. En cuanto a los antecedentes laborales, durante todo el tiempo que los demandantes prestaron servicios laborales a los 3 empleadores, se dedicaron, exclusivamente, a prestar servicios o ejecutar obras que ordenaba el dueño y representante legal de estas empresas, don Carlos Rodolfo Aron Horn, cuyas identidades y demás antecedentes se señalan a continuación:

1) Hugo Antonio Manríquez Gálvez, Capitán, **ingreso: 15.10.2019**, sin contrato jornada a tiempo completo, representa al armador según el Código de Comercio. Respecto de este trabajador se solicita el reconocimiento de relación laboral, a comienzos de octubre de 2019, los demandados, tomaron contacto con él, a fin de contratar sus servicios como capitán de embarcaciones marítimas, para desempeñarme en diferentes naves del grupo de empresas perteneciente a don Carlos Rodolfo Aron Horn, comenzando con la motonave "Antartic Warrior", y luego, continuaría a cargo de otras unidades. El 15.10.2019, ingresó a las empresas demandadas a desempeñarse como Capitán de la Marina Mercante Nacional en embarcaciones operadas, administradas, arrendadas o de propiedad de las demandadas. Los cargos y servicios personales que desempeñó era como Capitán de las embarcaciones designadas por Carlos Rodolfo Aron Horn, asumiendo las responsabilidades y obligaciones que correspondían de acuerdo al Capítulo III, Párrafo 1°, artículo 96 y siguientes del Código del Trabajo, Reglamentos Marítimos, Reglamento interno de la empresa y demás normas legales y reglamentarias, y especialmente la normativa existente en el libro tercero del Código de Comercio. La jornada ordinaria de trabajo, dada la naturaleza de las funciones, se encontraba según el contrato oral acordado exceptuado de la misma, entendiéndose como de labor continua y sostenida mientras permaneciera a bordo de una embarcación. La remuneración mensual fue fijada en la suma de **\$3.720.000.-**

2) Omar Ulises Agurto Beltrán, Jefe de Máquinas, **ingreso: 23.04.2019**; jornada especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo



106 Código del Trabajo, sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descanso, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida

3) Steve Williams Cortés Herrera, Primer Oficial de Cubierta, **ingreso: 22.05.2017**; exceptuado de la jornada de trabajo, conforme artículo 108 Código del Trabajo, sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

4) Daniel Antonio Ibarra Morales, Contramaestre, **ingreso: 03.07.2017**; exceptuado de la Jornada de trabajo, conforme artículo 108 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

5) Pablo Muñoz Fernández, Tercer Oficial, **ingreso: 24.10.2018**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.



6) Francisco Javier Cifuentes Cáceres, Primer Ingeniero, **ingreso: 23.01.2018**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

7) Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas, Ingeniero Electricista, **ingreso: 22.04.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

8) Manuel Alejandro Ferrada Novoa, Oficial Electrotécnico, **ingreso: 01.09.2017**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

9) Rolando Bayardo González Clarke, Jefe de Máquinas, **ingreso: 17.06.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose



en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida

10) Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina, Tercer Piloto, **ingreso: 04.09.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

11) Miguel Ángel González Díaz, Encargado Administrativo, **ingreso: 16.10.2017**; jornada de Lunes a Viernes: entre 09:00 a 13:00 y 13:30 a 18:00 horas.

12) Marco Antonio Jiménez Barrientos, Tripulante de Cubierta, **ingreso: 26.06.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

13) Jorge Andrés Cordero González, Tripulante de Cubierta, **ingreso: 05.05.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

14) Agustín Leonidas Rivera Alían, Fitter, **ingreso: 19.05.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las



vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

15) Victor Manuel Molina Alarcón, Fitter, **ingreso: 08.08.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

16) Jorge Alfredo Infante Briceño, Cocinero, **ingreso: 15.02.2019**; Jornada Especial de 84 horas, distribuidas en 12 horas diarias, conforme artículo 106 Código del Trabajo. Sistema de trabajo dividido en turnos, de la siguiente forma: Sistema de trabajo de dos por uno, incluyendo en periodo de descanso las vacaciones anuales. El tiempo de trabajo se dividirá: Turnos 1 y 4, 60 días a bordo, 18 días de descanso en tierra, más 12 días correspondientes a feriado anual, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida. Turnos 2 y 3, de 60 días a bordo, 30 días de descanso en tierra, más tránsito. Incluyéndose en estos descansos, los domingos y festivos que pudieran haber sido trabajados durante la jornada referida.

III. En cuanto a la causal y fechas de autodespido, expone que el despido indirecto de los actores se funda en el artículo 171 del Código del Trabajo, porque las demandadas incurrieron en la causal de caducidad del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, según cada caso y en la fecha que se indica:

1) Hugo Antonio Manríquez Gálvez, no pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se han pagado ninguna de las cotizaciones de salud, previsión y seguro de cesantía desde el inicio de la relación laboral hasta enero de 2020. No escrituración del contrato de trabajo: **07.02.2020**.

2) Omar Ulises Agurto Beltrán, no pago de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del 2019 y no se han pagado las cotizaciones de salud de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre,



noviembre y diciembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, e igual periodo del seguro de cesantía y pago del impuesto único a las remuneraciones: **23.01.2020**.

3) Steve Williams Cortés Herrera, no pago de las cotizaciones de salud (Isapre Banmedica) de los meses de diciembre del año 2019 y enero, febrero, marzo, septiembre, octubre y noviembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP) de los meses de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y también se adeuda el pago del seguro de cesantía de los meses de abril a diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019: **03.02.2020**.

4) Daniel Antonio Ibarra Morales, no pago de las cotizaciones de salud (FONASA) de la totalidad de los meses del año 2019 y marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Capital) de los meses de mayo, junio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y también se adeuda el pago del seguro de cesantía abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2018, y enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019: **31.01.2020**.

5) Pablo Muñoz Fernández, no pago de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del 2019 y no se han pagado las cotizaciones de salud (Isapre CruzBlanca) de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Modelo) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y también se me adeuda el pago del seguro de cesantía respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019: **03.02.2020**.

6) Francisco Javier Cifuentes Cáceres, no pago de las remuneraciones correspondiente al mes de diciembre del 2019 y no se me han pagado las cotizaciones de salud (Isapre Nueva Masvida) de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, julio, agosto septiembre, octubre y noviembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Cuprum) de los meses de diciembre de 2018, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, y también se adeuda el pago del seguro de cesantía entre abril de 2018 a noviembre de 2019: **30.01.2020**.



7) Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas, no pago de la remuneración del mes de diciembre de 2019. No pago ni declaración de cotización previsional (AFP Modelo) correspondiente al mes de junio de 2019. No pago de cotizaciones previsional (AFP Modelo) de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. No pago de cotizaciones de salud (Isapre Nueva Masvida) de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. No pago del seguro de cesantía (AFC) desde junio a diciembre de 2019: **24.01.2020.**

8) Manuel Alejandro Ferrada Novoa, no pago de la remuneración del mes de diciembre de 2019. No pago ni declaración de cotización previsional (AFP Modelo) correspondiente al mes de junio de 2019. No pago de cotizaciones previsional (AFP Modelo) de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, de los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. No pago del impuesto único a las Remuneraciones: 27 de enero de 2020 No pago del seguro de cesantía (AFC) 17 meses no pagados: **27.01.2020.**

9) Rolando Bayardo González Clarke, no pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se me han ninguna de las cotizaciones de salud (Isapre Consalud) desde julio de 2019 hasta enero de 2020, cotizaciones previsionales (AFP Capital) desde junio de 2019 hasta enero de 2020 y, respecto al seguro de cesantía, no se ha pagado desde el inicio de la relación laboral hasta enero de 2020: **07.02.2020.**

10) Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina, no pago de las remuneraciones correspondiente al mes de diciembre del 2019 y no se han pagado las cotizaciones de salud (Fonasa) de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Modelo) de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y también se adeuda el pago del seguro de cesantía entre septiembre a diciembre de 2019: **31.01.2020.**

11) Miguel Ángel González Díaz, no pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se han pagado ninguna de las cotizaciones de salud (ISAPRE NUEVA MASVIDA), previsión (AFP CUPRUM) y seguro de cesantía desde noviembre de 2019 hasta enero de 2020, y también respecto a AFP CUPRUM los meses de marzo 2019 y abril, mayo, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2018: **10.02.2020.**

12) Marco Antonio Jiménez Barrientos, no pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se han pagado las cotizaciones de salud (Fonasa) de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Modelo) de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020



y también se adeuda el pago del seguro de cesantía respecto a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020: **05.02.2020**.

13) Jorge Andrés Cordero González, no pago de las remuneraciones correspondiente al mes de diciembre del 2019, enero de 2020 y no se han pagado las cotizaciones de salud (Fonasa) de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; tampoco se han pagado las cotizaciones previsionales (AFP Provida) de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y también se adeuda el pago del seguro de cesantía respecto a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019: **24.02.2020**

14) Agustín Leonidas Rivera Alán, no pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se han pagado ninguna de las cotizaciones de salud (Fonasa) desde julio de 2019 hasta enero de 2020, cotizaciones previsionales (AFP Capital) desde julio de 2019 hasta enero de 2020 y, respecto al seguro de cesantía, no se ha pagado desde el inicio de la relación laboral hasta enero de 2020: **05.02.2020**.

15) Victor Manuel Molina Alarcón, no pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020 y no se han pagado ninguna de las cotizaciones de salud (Fonasa) cotizaciones previsionales (AFP Habitat) y del seguro de cesantía desde el inicio de la relación laboral hasta enero de 2020: **05.02.2020**.

16) Jorge Alfredo Infante Briceño, no pago de las remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020, tampoco de los bonos pactados, y no se han pagado ninguna de las las cotizaciones de salud (Fonasa) de los meses de febrero, marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, cotizaciones previsionales (AFP Plan Vital) desde junio de 2019 hasta enero de 2020 y, respecto al seguro de cesantía, no se ha pagado desde junio de 2019 hasta enero de 2020: **24.02.2020**.

IV. En cuanto a las remuneraciones de los demandantes,

1) Hugo Antonio Manríquez Gálvez, remuneración: **\$3.720.000.-**

2) Omar Ulises Agurto Beltrán, remuneración: Sueldo base:\$3.000.000 Horas Extras Garantizadas. \$1.913.893.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$431.833 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$5.488.872.-**

3) Steve Williams Cortés Herrera, remuneración: Sueldo Base: \$1.290.000 Horas Extras Garantizadas. \$1.565.204 Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$138.116. Viatico de Traslado o movilización: \$24.000. **Total: \$3.136.466.-**

4) Daniel Antonio Ibarra Morales, remuneración: Sueldo Base: \$1.200.000 Horas Extras Garantizadas. \$492.000 Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$222.530 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$2.057.676.-**



5) Pablo Muñoz Fernández, remuneración: Sueldo base: \$900.000 Horas Extras Garantizadas. \$1.071.456.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$28.877 Viatico de Traslado: \$30.000. **Total: \$2.149.479.-**

6) Francisco Javier Cifuentes Cáceres, remuneración: Sueldo base: \$1.324.000. Horas Extras Garantizadas. \$1.606.458. Gratificación legal: \$119.146. Colación: \$78.605. Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$3.152.209.-**

7) Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas, remuneración: Sueldo base: \$1.593.315 Horas Extras Garantizadas. \$1.353,242.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$43.147 Viatico de Traslado: \$30.000. **Total: \$3.138.850.-**

8) Manuel Alejandro Ferrada Novoa, remuneración: Sueldo base: \$1.147.000 Horas Extras Garantizadas. \$1.391.697.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$49.219 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$2.731.062.-**

9) Rolando Bayardo González Clarke, remuneración: Sueldo base: \$1.335.000 Horas Extras Garantizadas. \$1.619.805.- Gratificación legal: \$119.146 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$3.097.951.-**

10) Ricardo Javier Díaz de Valdés, remuneración: Sueldo base:\$820.000 Horas Extras Garantizadas. \$901.509.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$291.332 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$2.155.987.-**

11) Miguel Ángel González Díaz, remuneración: Sueldo base: \$1.036.738. Gratificación legal: \$119.148 Viatico de Traslado o movilización: \$107.488. Bono colación: \$ 47.466. **Total: \$ 1.310.840.-**

12) Marco Antonio Jiménez, remuneración: Sueldo base: \$393.000 Horas Extras Garantizadas. \$476.841 Gratificación legal: \$119.146 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$1.012.987.-**

13) Jorge Andrés Cordero González, remuneración: Sueldo base: \$380.000 Horas Extras Garantizadas. \$461.068.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$27.215. Viatico de Traslado: \$24.000. **Total \$1.011.429.-**

14) Agustín Leonidas Rivera Alán, remuneración: Sueldo base: \$500.000 Horas Extras Garantizadas. \$606.668.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$20.694 Viatico de Traslado: \$24.000. **Total: \$1.270.508.-**

15) Victor Manuel Molina Alarcón, remuneración: Sueldo base: \$500.000 Horas Extras Garantizadas. \$467.135.- Gratificación legal: \$119.146 Colación: \$216.936 Viatico de Traslado: \$24.000. Total: **\$1.327.217.-**

16) Jorge Alfredo Infante Briceño, remuneración: Sueldo base: \$365.901 Horas Extras Garantizadas. \$443.995 Gratificación legal: \$119.146. Colación: \$148.880 Viatico de Traslado: \$30.000 **Total: \$1.107.922.-**

V. En cuanto a las prestaciones e indemnizaciones demandadas, son:

1) Hugo Antonio Manríquez Gálvez: a) indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de **\$3.720.000.-**; b) Remuneración del mes de diciembre año 2019, enero de 2020, y 7 días trabajados del mes de febrero de 2020 por la suma



de \$868.000.- , por un total de \$8.308.000.- ; **c)** Feriado legal y proporcional: 5 días, por la suma de \$620.000.- ; **d)** Cotizaciones de seguridad social correspondiente a todo el período trabajado; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo; **f)** Bono Antártico, por la suma de \$629.850.- y; **g)** Feriado Legal por embarco 45 días, la suma de \$5.400.000

2) Omar Ulises Agurto Beltrán: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de **\$5.488.872**; **b)** Remuneración del mes de diciembre del año 2019, \$5.488.872 y 23 días trabajados os días trabajados del mes de enero de 2020 por la suma de \$4.208.135.-, por un total de **\$9.697.007**; **c)** Feriado legal y proporcional de 30 días, por la suma de **\$5.488.872.-**; **d)** Cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía del periodo julio 2019 a enero 2020 e, impuesto único a las remuneraciones; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo; **f)** Bonos Faena de Descarga Antártica: \$350.000 y viatico de 13 días de navegación por la suma de \$676.000, por un total de \$1.026.000; **g)** Faenas de Descarga Puerto No habilitado, 3 ocasiones (\$200.000 c/u) por la suma total de \$600.000 y; **h)** Horas extraordinarias garantizadas no pagadas durante últimos 6 meses, por la suma total de \$11.483.358.-

3) Steve Williams Cortés Herrera: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de **\$3.136.466**; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$9.409.398.- , más el incremento de \$4.704.699.-; **c)** Remuneraciones del mes de diciembre año 2019 y enero de 2020, por la suma de \$6.272.932, más 4 días de febrero de 2020 por \$418.195.-, por un total de \$6.691.127.-; **d)** Feriado legal de 30 días, por la suma de \$3.136.466.-; **e)** Cotizaciones de salud (Banmédica) períodos enero -marzo y septiembre 2019-febrero, previsionales de abril, mayo, agosto- diciembre 2018 y enero-marzo y junio 2019 – febrero 2020 y , seguro cesantía, abril-diciembre 2018, enero-marzo y junio 2019 – febrero 2020; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.

4) Daniel Antonio Ibarra Morales: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$2.057.676.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$6.173.028, más el incremento de \$3.086.514.-; **c)** Remuneraciones de enero 2020 por la suma de \$ 2.057.676.-; **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$ 1.835.146.-; **e)** Cotizaciones de salud (Fonasa) año 2019 – enero 2020 y marzo-diciembre 2018, cotizaciones sociales (AFP Capital) mayo-junio y agosto de 2019 - enero 2020 y, seguro de cesantía abril-diciembre 2018 y enero-marzo 2019, junio 2019 - enero 2020; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses



5) Pablo Muñoz Fernández: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$2.149.479.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$2.149.479.-, más el incremento de \$1.074.739.-; **c)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$ 4.298.958.-y días trabajados de febrero de 2020 por la suma de \$214.948, por un total de \$ 4.513.907.-; **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$2.149.479.-; **e)** Cotizaciones de salud (Fonasa) año 2019 – febrero 2020 y marzo-diciembre 2018, cotizaciones previsionales (AFP Capital) mayo-junio y agosto de 2019 – febrero 2020 y, seguro de cesantía abril-diciembre 2018 y enero-marzo 2019, agosto 2019- febrero 2020; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

6) Francisco Javier Cifuentes Cáceres: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$3.152.209.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$6.304.418.- más el incremento de \$1.576.104.-; **c)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma total de \$6.304.418.-_ **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$3.031.620.-; **e)** Cotizaciones de salud (Isapre Nueva Más Vida) abril – junio y agosto-diciembre 2018, enero- marzo y julio – noviembre 2019 y enero 2020 ,cotizaciones previsionales(AFP CUPRUM) diciembre 2018, febrero-marzo y junio –noviembre 2019 y enero 2020 y, seguro de cesantía de abril 2018-noviembre 2019 y enero 2020.-; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

7) Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$3.138.850.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma total de \$6.277.700.-; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$3.138.850.-; **d)** Cotizaciones de salud (Isapre Nueva Más Vida) julio – diciembre 2019 y enero 2020, cotizaciones previsionales (AFP Modelo) julio –noviembre 2019 y enero 2020 y, seguro de cesantía junio 2019 – enero 2020.-; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

8) Manuel Alejandro Ferrada Novoa: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$2.731.062.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$5.462.124.- más el incremento de \$2.731.062.-; **c)** Remuneraciones de diciembre 2019 y 27 días de enero 2020 por la suma total de \$5.189.017.-; **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$2.731.062.-; **e)** Cotizaciones de salud y previsionales (AFP Modelo) sin pago agosto - diciembre 2018, enero -marzo y julio –diciembre 2019 y enero 2020 y, seguro de cesantía sin pago 17 meses y enero 2020.-; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta



la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

9) Rolando Bayardo González Clarke: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$ 3.097.951.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$6.195.902.- y 7 días trabajados de febrero de 2020 por \$722.855.-, por la suma total de \$8.653.857.- ; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$3.097.951.-; **d)** Cotizaciones de salud (Isapre Consalud) julio – diciembre 2019 y enero 2020, cotizaciones previsionales (AFP Capital) julio –noviembre 2019 y enero-febrero 2020 y, seguro de cesantía desde el inicio de la relación laboral hasta febrero 2020.-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **f)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

10) Ricardo Javier Díaz de Valdés: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$2.155.987.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$4.311.974.- ; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$2.155.987.-; **d)** Cotizaciones de salud (Fonasa) septiembre – noviembre 2019 y enero 2020, cotizaciones previsionales (AFP Modelo) septiembre –diciembre 2019 y enero 2020 y, seguro de cesantía septiembre – diciembre 2019 y enero 2020-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **f)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

11) Miguel Ángel González Díaz: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.012.987.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$2.621.680.- más el incremento de \$655.420.-; **c)** Remuneraciones de octubre 2019 a enero 2020 y 10 días de febrero por \$436.946.- , por la suma total de \$5.680.306.-; **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.310.840.-; **e)** Cotizaciones de salud (Isapre Nueva Más Vida) deuda total y previsionales (AFP Cuprum) abril-mayo y agosto-diciembre 2018, marzo 2019, noviembre 2019 a febrero 2020 y, seguro de cesantía noviembre 2019-febrero 2020.-; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo.-

12) Marco Antonio Jiménez Barrientos: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.012.987.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$2.025.974 y días trabajados en febrero de 2020 por \$ \$168.831.-, por la suma total de \$2,194.805 ; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.012.987-; **d)** Cotizaciones de salud (Fonasa) julio 2019 a diciembre 2019 y febrero 2020, cotizaciones previsionales (AFP Modelo) y, seguro cesantía junio - diciembre 2019 y febrero 2020.-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo.-



13) Jorge Andrés Cordero González: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.011.429.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$2.022.858 y días trabajados en febrero de 2020 por \$101.143.-, por la suma total de \$2.124.001.-; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.011.429.-; **d)** Cotizaciones de salud (Fonasa) julio – diciembre 2019 y febrero 2020, cotizaciones previsionales (AFP Modelo) y seguro cesantía: junio – diciembre 2019 y febrero 2020.-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **f)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

14) Agustín Leonidas Rivera Alán: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.270.508.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$2.541.016.- y días trabajados en febrero de 2020 por \$211.751.-, por la suma total de \$2.124.001.-; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.270.508.-; **d)** Cotizaciones de salud (Fonasa) y cotizaciones previsionales (AFP Capital) julio 2019 –enero 2020 y; seguro cesantía impago desde el inicio.-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **f)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

15) Victor Manuel Molina Alarcón: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.327.217.-; **b)** Remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$2.654.434.- y días trabajados en febrero de 2020 por \$211.202.-, por la suma total de \$2.875.636.-; **c)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.327.217.-; **d)** Cotizaciones de salud (Fonasa), cotizaciones previsionales (AFP Habitat) y seguro de desempleo desde el inicio de la relación laboral hasta febrero 2020.-; **e)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **f)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-

16) Jorge Alfredo Infante Briceño: **a)** indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$1.107.922.-; **b)** Indemnización por años de servicio por la suma de \$1.107.922.- más el incremento de \$553.961.-; **c)** Remuneraciones de noviembre 2019 y enero 2020 por la suma de \$ 2.215.844 y 24 días de febrero por \$ 886.337.-, por la suma total de \$3.102.192.-; **d)** Feriado legal y contractual de 30 días por la suma de \$1.107.922.-; **e)** Cotizaciones de salud (Fonasa) febrero-marzo y julio-diciembre 2019 y enero-febrero 2020, previsionales (AFP Planvital) y seguro de cesantía junio-diciembre 2019, enero - febrero 2020.-; **f)** Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás beneficios laborales, desde la fecha del despido y hasta la convalidación del mismo y; **g)** Horas Extraordinarias garantizadas últimos 6 meses.-



SEGUNDO: Que compareció por la sociedad **CAPE SHIPPING SERVICES**, el abogado GABRIEL BRUNETTI BARROSO, quien luego de oponer excepciones, solicita su rechazo, respecto del caso de los trabajadores en que opera el finiquito y, en relación a los demás rechazarla en todas sus partes, con costas.

I. En cuanto a la excepción de finiquito, respecto de los demandantes que indica: **1.- Steve Cortés Herrera**, cuyo finiquito fue ratificado el 17.08.2020, poniéndose término a la relación laboral con la sociedad Cape Horn con fecha 12.08.2020, por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo. **2.- Daniel Ibarra Morales**, cuyo finiquito fue ratificado el 12.08.2020, poniéndose término a la relación laboral con la sociedad Cape Horn con fecha 12.08.2020, por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo. **3.- Pablo Muñoz Fernández**, cuyo finiquito fue ratificado el 19.08.2020, poniéndose término a la relación laboral con la sociedad Cape Horn con fecha 12.08.2020, por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo. En los tres casos, los trabajadores declaran: **a)** Que la relación laboral que los unió con la demandada se inició el 01.02.2020 (Cortés e Ibarra) o el 19.04.2020, en el caso de Muñoz. **b)** Que, nada se les adeuda por ningún concepto derivado de la relación laboral que los unió, renunciando en forma expresa a cualquier acción que pudieren tener relativa a la causal de terminación o al pago de algún emolumento. Opera el poder liberador del finiquito laboral, de acuerdo al artículo 177 del Código del Trabajo,

II. En cuanto a la unidad de empresa, los actores solicitan la declaración de subterfugio laboral del artículo 507 del Código del Trabajo, tanto Transportes Antartic Cargo como Transportes Petromar son administradas por la misma persona (don Carlos Aron) y respecto de ellas se produce la unidad de empresa establecida en el artículo 3° inciso 4° del Código del Trabajo. Si se ha demandado unidad de empresa respecto de todos o algunos de los demandados, es fundamental tener presente que uno de estos demandados es la empresa Transportes Antartic Cargo, sociedad que ha sido declarada en liquidación judicial por resolución de fecha 13.05.2020 del 2° Juzgado Civil de Santiago, en autos rol C-5650-2020, cuyos efectos son que el acuerdo con el Primer Informe del Liquidador a la Junta de Acreedores, el crédito que los actores pretenden en estos



autos están considerado como parte de las acreencias con privilegio que la masa de bienes del fallido deberá pagar, crédito asegurado en caso de obtener sentencia favorable, especialmente con la nave “Antartic Warrior”, cautelada en ese proceso de liquidación para el pago de las acreencias; si se acoge la acción de unidad de empresa, debe considerarse que todos los bienes de todos los demandados están sujetos al mismo efecto de desasimiento del artículo 130 de la ley 20.720, el emplazamiento es nulo si no se cumple con el artículo 130 N°3 de la ley 20.720 y; si se acoge la demanda de unidad de empresa, la ejecución de la sentencia deberá acumularse a la causa de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 144 y siguientes de la ley 20.720.-

III. En cuanto al fondo, respecto de la relación laboral, la pretensión es ininteligible, **se** señala como fecha de ingreso a trabajar para alguien que no se señala, una serie de fechas respecto de cada uno de los actores, sin dar ningún dato adicional, **no** se sabe para qué empresa ingresaron a trabajar en las fechas indicadas los actores, vulnerándose claramente el deber estipulado en el artículo 446 N°4 del Código del Trabajo, pues no se expone clara ni circunstanciadamente los hechos en que se funda la demanda. Algo tan elemental como individualizar los empleadores no se cumple. A título de ejemplo, la sociedad Cape Horn se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas el 03.05.2017, por lo que malamente podría ser la empleadora del Sr. Omar Agurto, quien dice haber ingresado a trabajar el 23 de abril de 2017, es decir, antes de que siquiera existiera la empresa. Algunos de los otros actores han prestado servicios para mi representada, pero todos desde enero de 2020 y nunca antes. Esta falta absoluta de fundamento de la demanda respecto de la calidad de empleadores, es suficiente para su rechazo. Nada se señala sobre quien es el empleador, desde cuándo, qué labores desempeñaba cada actor, en que nave, etc. Esta falta de información esencial es clave para poder ejercer la adecuada defensa de cada uno de los demandados, especialmente en lo que dice relación con la causal invocada, ya que no podemos identificar qué empleador es el responsable del pago de las cotizaciones durante cuál período, siendo imposible dictar sentencia al respecto, si no puede imputar la culpa o el incumplimiento del



empleador a un período determinado. Que respecto de la terminación del contrato, ni siquiera se señala en la demanda respecto de qué empleador ejercieron el derecho de autodespedirse los actores, no pudo ser respecto de Cape Horn Shipping Services, como se ha señalado respecto de la excepción de finiquito, algunos de ellos todavía laboraban para mi representada en agosto de 2020. Mal pudieron haber puesto término a sus contratos en enero o febrero de 2020, si seguían trabajando en agosto de 2020 para aquella. Es manifiesto que pusieron término a sus contratos, por autodespido, respecto de otros de los demandados pero no respecto de Cape Horn Services. El hecho que laboren para ésta después de la fecha de su autodespido, es confesión de que esta terminación del contrato de trabajo no le es oponible, quien carece de legitimidad pasiva respecto de lo demandado por este concepto. En cuanto a la relación laboral con Hugo Manríquez no puede tener la calidad de trabajador de Cape Horn, si la única nave que menciona es el “Antarctic Warrior”, nave cuyo armador y propietario es Transportes Antarctic, también demandado en estos autos. De hecho, en el capítulo de las prestaciones adeudadas, señala “Bono Antártico” en referencia a un supuesto bono por viajes a la Antártica que hacía el barco “Antarctic Warrior”.

TERCERO: Que en la audiencia preparatoria de juicio, comparecen por la parte demandante, el abogado don Alex Cortés Díaz y la demandada Cape Horn Shipping Services Limitada, el abogado don Daniel Inostroza Cárcamo. No comparece el abogado don Jorge Candia Ortiz, abogado patrocinante de Transportes Antarctic Cargo Limitada y Petromar, quien según consta en la causa, constando la notificación. Se llamó a las partes a conciliación, la que no prosperó.

Hechos pacíficos: **No hay.** Se fijó como hecho a probar: **1.-**Existencia de unidad económica entre las demandadas. **2.-** Existencia de una relación laboral entre los demandantes y la parte demandada, fecha de inicio, término, remuneraciones pactadas y demás estipulaciones del contrato de trabajo de cada uno de los trabajadores. **3.-** Efectividad que el empleador dio cumplimiento al pago de las remuneraciones, feriados legales y proporcionales bonos, horas extraordinarias y al pago de las cotizaciones de seguridad social (entendiéndose comprendidos AFP, salud y cesantía). **4.-** Efectividad de haberse terminado la



relación laboral, fecha de término de esta. **5.-** Efectividad que los demandantes se desempeñaron bajo el régimen de subcontratación.-

CUARTO: Que en la audiencia de juicio la demandante rindió la siguiente prueba:

I. DOCUMENTAL:

1. Hugo Antonio Manríquez Gálvez: **a)** Boletas de honorarios emitidas a Transportes Antarctic Cargo Limitada, N° 3341,3342, 3345 por honorarios de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, y Boleta 3343 por concepto de bono antártico y boleta 3346 por 15 días extras navegados; **b)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia; **c)** Copia de Libreta de Embarco para Personal de Marina Mercante, paginas 1,2, 3, 44, 45 y 85 perteneciente a don Hugo Manríquez Gálvez, donde consta embarco el 15.10.2019 en la motonave Antartic Warrior, en calidad de **Capitán**.

2. Omar Ulises Agurto Beltrán: **a)** Contrato de trabajo con Transportes Antarctic Cargo Limitada, de fecha 24.04.2019; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de fecha 27.08.2020; **c)** Certificado de Isapre Cruz Blanca de fecha 27.08.2020; **d)** Copia de Liquidación de remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019; **e)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia.

3. Steve Williams Cortés Herrera: **a)** Contrato de trabajo de fecha 22.05.2017 con Inversiones Las Cumbres Ltda; **b)** Contrato de trabajo de fecha 01.04. 2018 con Transportes Antarctic Cargo Ltda. y su anexo de fecha 01.06.2019; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP de fecha 02.09.2020; **d)** Certificado de Isapre Banmédica de fecha 29.01.2020; **e)** Certificado de no pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 29.01.2020, por los periodos 2019 y 2020; **f)** Certificado de no pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 29.01.2020, por el periodo 2018; **g)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de



2019; **h)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **4.- Daniel Antonio Ibarra Morales:** **a)** Anexo de Contrato de trabajo de fecha 01.07.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda; **b)** Anexo de Contrato de trabajo de fecha 01.01.2020 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP Capital de fecha 14.09.2020; **d)** Certificado de Fonasa de fecha 25.08.2020; **e)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 25.08.2020, por los periodos 2017 a 2020; **f)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondiente al mes de diciembre de 2019 y; **g)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **5.- Pablo Muñoz Fernández:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 24.10.2018 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de fecha 27.08.2020; **c)** Certificado de Isapre Cruz Blanca de fecha 27.08.2020; **d)** Certificado de no pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. relativo a cotizaciones de fecha 14.09.2020, por los periodos 2019 y 2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda., correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **6.- Francisco Javier Cifuentes Cáceres:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 23.01.2018 con Inversiones Las Cumbres Ltda.; **b)** Contrato de trabajo de fecha 01.04.2018 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP Cuprum de fecha 14.09.2020; **d)** Certificado de Isapre Nueva Masvida de fecha 28.08.2020; **e)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. relativo a cotizaciones de fecha 14.09.2020, por los periodos 2019 y 2020; **f)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 14.09.2020, por el periodo de 2018; **g)** Copia de Liquidación de



Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda. correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2019; **h)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **7.- Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 30.04.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de fecha 25.08.2020. **c)** Certificado de Isapre Nueva Masvida relativo a cotizaciones, de fecha 25.08.2020; **d)** Certificado de Isapre Nueva Masvida relativo a cotizaciones impagas, de fecha 23.01.2020; **e)** Certificado de saldo de cuenta individual y de cotizaciones de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 23.01.2020; **f)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2019; **g)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **8.- Manuel Alejandro Ferrada Novoa:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 01.09.2017 con Inversiones Las Cumbres Ltda. y anexo de contrato 01.01.2018; **b)** Anexo de Contrato de trabajo de fecha 01.06.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP Capital de fecha 06.06.2020, por el periodo junio 2017 a junio 2018; **d)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de fecha 14.09.2020, por el periodo septiembre de 2017 a septiembre de 2020; **e)** Certificado de Isapre Banmédica de fecha 30.08.2020; **f)** Certificado de no pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 22.01.2020, por los periodos 2018 y 2019; **g)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A., de fecha 30.08.2020, por el periodo 2019 y 2020; **h)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019; **i)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **9.- Rolando Bayardo González Clarke:** **a)**



Contrato de trabajo de fecha 17.06.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Capital de fecha 30.08.2020; **c)** Certificado de Isapre Consalud de fecha 30.08.2020; **d)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. relativo a cotizaciones de don Rolando Bayardo González Clarke de fecha 03.02. 2020, por los periodos 2019 y 2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones de don Rolando Bayardo González Clarke, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de agosto, septiembre y noviembre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada por Rolando Bayardo González Clarke enviado a su empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación ante dicho órgano y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia.**10.- Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 04.09.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de fecha 25.08.2020; **c)** Certificado Fonasa de fecha 25.08.2020; **d)** Certificado de pagos de seguro de cesantía acreditadas emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 23.01.2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones de don Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación ante dicho órgano y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia.**11.- Miguel Ángel González Díaz:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 16.10. 2017 con Inversiones Las Cumbres Ltda.; **b)** Contrato de trabajo de fecha 01.04.2018 con Cape Horn Shipping Services Ltda.; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP Cuprum de don Miguel Ángel González Díaz de fecha 06.02.2020; **d)** Certificado de Isapre Nueva Masvida relativo a cotizaciones de don Miguel Ángel González Díaz de fecha 14.09.2020; **e)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. de fecha 06.02.2020; **f)** Copia de Liquidación de Remuneraciones de don Miguel Ángel González Díaz, emitidas por Cape Horn Shipping Services Ltda correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2019; **g)** Copia de Carta



WXESTCWEKB

de autodespido enviada por don Miguel Ángel González Díaz enviado a su empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación ante dicho órgano y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **12.- Marco Antonio Jiménez Barrientos:** **a)** Contrato de trabajo de don Marco Antonio Jiménez Barrientos de fecha 26.06. 2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Modelo de don Marco Antonio Jiménez Barrientos de fecha 26.08.2020; **c)** Certificado de Fonasa relativo a cotizaciones de Marco Antonio Jiménez Barrientos de fecha 26.08.2020; **d)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. relativo a cotizaciones de don Marco Antonio Jiménez Barrientos de fecha 26.08.2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones de don Marco Antonio Jiménez Barrientos, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada por don Marco Antonio Jiménez Barrientos enviado a su empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **13.- Agustín Leónidas Rivera Alían:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 22.05.2017 con Transportes Antarctic Cargo Ltda, falta una hoja entre los puntos 6 a 8; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Capital de fecha 17.08.2020. **c)** Certificado Fonasa de fecha 12.09.2020; **d)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 12.09.2020, por los periodos 2019 y 2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitida por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondiente al mes de noviembre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia. **14.- Víctor Manuel Molina Alarcón:** **a)** Contrato de trabajo de fecha 08.08.2019 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **b)** Certificado de Cotizaciones de AFP Habitat de fecha 26.08.2020; **c)** Certificado Fonasa de fecha 26.08.2020; **d)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. relativo a cotizaciones de fecha 26.08.2020, por los periodos 2019 y 2020; **e)** Copia de Liquidación de Remuneraciones de don Víctor



Manuel Molina Alarcón, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019; **f)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación ante dicho órgano y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia.

15.- Jorge Alfredo Infante Briceño: **a)** Contrato de trabajo de don Jorge Alfredo Infante Briceño de fecha 15.02. 2019 con Transportes Petromar Ltda.; **b)** Anexo de Contrato de trabajo de fecha 01.06.2018 con Transportes Antarctic Cargo Ltda.; **c)** Certificado de Cotizaciones de AFP Plan Vital de fecha 04.09.2020; **d)** Certificado de Fonasa de fecha 04.09.2020; **e)** Certificado de no pago de seguro de cesantía, emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 04.09. 2020, por los periodos 2019 y 2020; **f)** Certificado de pago de seguro de cesantía emitido por AFC Chile II S.A. de fecha 04.09.2020, por los periodos 2019 y 2020; **g)** Copia de Liquidación de Remuneraciones, emitidas por Transportes Antarctic Cargo Ltda correspondiente al mes de noviembre y de 2019; **h)** Copia de Carta de autodespido enviada al empleador, copia de la misma entregada en Inspección del Trabajo junto a carta de presentación y comprobante de su remisión por la empresa de correspondencia.

16.- Copia de inscripción de Constitución de Sociedad Transportes Antarctic Cargo Ltda **fojas 238** vuelta **número 197** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas del 2016.

17.- Certificado de Vigencia emitido por Transportes Antarctic Cargo Ltda respecto a la duración del contrato de trabajo de don Jorge Alfredo Infante Briceño, de fecha 21.08.2019.

18.- Certificado de Permiso de Embarco, emitido por don Sebastián Herrera Kasic, Capitán de Corbeta LT, Jefe de Departamento Educación y Titulación Marítima Subrogante para desempeñarse como personal de cámara en la motonave Antarctic Warrior de fecha 02.05.2019, pedido por Transportes Antarctic Cargo Ltda.

19.- Informe de Investigación N°1008 de Unidad Económica de la IPT de Puerto Varas respecto de las demandadas Transportes Antarctic Cargo Limitada, y Transportes Petromar Limitada, para la causa RIT O-74-2019 seguida ante el J. de Letras de Puerto Varas.

20.- Copia impresa de reportaje del periódico La Prensa Austral de 27.01. 2018, sobre las demandadas



Transportes Antarctic Cargo Limitada y Transportes Petromar Limitada, correspondiente al sitio <https://laprensaaustral.cl/cronica/barco-antarctic-warrior-promete-romper-con-laestacionalidad-de-viajes-a-la-antartica/>. **21.-** Copia impresa de reportaje del periódico El Pingüino de 27.01.2018, sobre las demandadas Transportes Antarctic Cargo Limitada y Transportes Petromar Limitada, sitio <https://elpinguino.com/noticia/2018/01/27/reafirmando-la-colaboracion-entrechile-y-corea-inauguran-nuevo-buque-antarctic-warrior>.

II. CONFESIONAL: Se solicita que se haga efectivo el apercibimiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo por la incomparecencia del absolvente, cuya resolución queda para definitiva

III. TESTIMONIAL: Declaran dos testigos legalmente juramentados:

1. Carolina Beatriz Gallardo Peña, administrativa de empresa, quien en lo pertinente declara que el empleador de estas personas no ha pagado remuneraciones, horas extras, feriados y finiquitos, que los demandadas son Carlos Aron Horn, Cape Horn Shipping Services, Antarctic Cargo y Transportes Petromar, lo sabe porque es pareja de don Miguel González, quien trabajó en el año 2017 en Cape Horn en Punta Arenas, el Balmaceda 555, como administrativo, el jefe era Leonardo Castex. Contrainterrogación 1: Conoce de esta demanda por su pareja, él está dentro de la demanda colectiva, hay más personas que están peleando por lo mismo, que se les pague lo que se les debe, tiene conocimiento de esto porque se lo cuenta su pareja, respecto de cuantos empleadores tenía su pareja y el resto de los trabajadores, señala que don Carlos Aron Horn era el empleador, en relación a con quienes tenían contrato laboral los demandantes, señala que su marido empezó a trabajar por Cape Horn, pero la empresa es de don Carlos Aron, precisa que su pareja trabajaba para Cape Horn y después le cambiaron el contrato para Petromar, resto del resto desconoce información. Contrainterrogación 2: Su pareja trabajaba para Cape Horn en el año 2017, no recuerda mes exacto, son pareja desde el año 2016.

2.- Fary Alberto Díaz Gaete, oficial mercante, quien sustancialmente expone que trabajó para Antarctic Warrior, donde navegó durante 6 meses, el dueño tenía varias empresas, en la cual no se le pagó sus imposiciones y salud. Solamente las



declararon y no las pagaron, fue desde Junio del 2019 hasta Diciembre de 2019 como piloto segundo en el puente de mando del buque Antarctic Warrior, a varios colegas los conoció por otras empresas donde navegaron años atrás, y algunos los fui conociendo durante el embarco que tuvo en ese buque, respecto del jefe o representante legal de Antarctic Warrior, era don Carlos, en cuanto a las empresas relacionadas con ese buque identifica a Antarctic Cargo, mientras estaba en el buque se fue enterando que este caballero tenía distintos nombres de otras empresas. Cuando se veía más o menos complicada la situación de él, cerraba una empresa y abría con otro nombre, otro tipo de empresa. Señala que estaba contratado por Antarctic Warrior y conoce la otra empresa que era Antarctic Cargo. Contrainterrogación 1: Conoce a la gran mayoría de los demandantes, algunos de años atrás navegando en otras empresas, y algunos que fue conociendo en la medida que fue pasando su período a bordo del buque, señala que eran varias las empresas que tenían contratados a los demandantes, conoce las que acaba de nombrar, pero sabe que hay varias empresas, no recuerda nombre exacto, él se desempeñó sólo para una y recibía órdenes de una, no tiene claro si los demandantes recibían órdenes de una o varias empresas.

IV. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Respecto de todas las demandadas:

1. Contrato de Trabajo celebrado entre cada uno de los demandantes y las empresas demandadas. Cumplido por Cape Horn Shipping Services Ltda.
2. Comprobantes de pago de remuneraciones de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020. No cumplido. 3. Comprobante de pago u otorgamiento de feriado legal y proporcional de cada demandante. No cumplido. 4. Escrituras de constitución de cada una de las demandadas. Cumplido sólo por Cape Horn Shipping Services Ltda. 5. Libro de remuneraciones de cada una de las demandadas. No cumplido; 6. Copia de los pagos de cotizaciones previsionales, salud y cesantía; 7. Contratos de arriendo de oficinas de cada una de las demandadas. No cumplido. 8. Comprobantes de pago de las boletas de honorarios N°3341, 3342, 3343, 3345 y 3346 de don Hugo Manríquez Gálvez. No cumplido. La demandante solicita que se haga efectivo el apercibimiento legal respecto de los documentos no exhibidos. Por el compareciente liquidador



concurzal, se solicita el rechazo de lo pedido por haber comparecido en etapa de juicio. Queda para resolver.

V. OFICIOS: a) Incorpora la respuesta del oficio solicitado a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar).

QUINTO: Que por la parte demandada, sólo ofreció e incorporó prueba, Cape Horn Shipping Services Limitada, que es la que se indica a continuación:

I. **DOCUMENTAL:** **1.-** Finiquito de Trabajo Sr. Daniel Ibarra Morales de fecha 10.08.2020 y comprobante de pago de fecha 18.08.2020; **2.-** Finiquito de Trabajo Sr. Steve Cortes Herrera de fecha 10.08.2020 y comprobante de pago de fecha 17.08.2020; **3.-** Finiquito de Trabajo Sr. Pablo Muñoz Fernández de fecha 10.08.2020 y comprobante de pago de fecha 19.08.2020.

SEXTO: Que a la audiencia de juicio compareció el abogado don Matías Ignacio Avendaño por el Sr. Liquidador Titular don Carlos Parada Abate designado mediante resolución de liquidación forzosa de fecha 13.05.2020, dictada en causa seguida ante el 2° Juzgado Civil de Santiago Rol C5650-2020 caratulada “*Torres/ Transportes Antarctic Cargo Ltda.*”,

SEXTO: Que los comparecientes formularon sus observaciones a la prueba.

SÈPTIMO: Que con el mérito de la prueba documental de los **numerales 1 al 21 del título I del motivo cuarto** incorporada por la parte demandante, se tiene por acreditados la existencia de la relación laboral de subordinación y dependencia de los actores, en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, sin excepción alguna y regulados por los artículos 106, 108 y 116 del Código del Trabajo, así como las fechas de inicio, naturaleza de los contratos, servicios, remuneraciones, demás estipulaciones de los respectivos contratos y fecha de término de los mismos, desarrolladas en los **Títulos I, II, III y IV del motivo primero** de este texto, verificándose que en cada caso se transcribió los datos contenidos en los citados documentos, que se dan por íntegramente reproducidos.

Que cabe hacerse cargo de la excepción de finiquito opuesta por la demandada Cape Horn Shipping Services Ltda. RUT 76746431-2, con domicilio en Santa Rosa N° 575, oficina 43 de Puerto Varas, respecto de los trabajadores Sres. Steve Cortés Herrera (N° 3), Daniel Antonio Ibarra Morales (N° 4) y Pablo



Andrés Muñoz Fernández (N° 5), cuestión que se resuelve con el mérito de los finiquitos de fecha 10.08.2020, firmados y ratificados por los comparecientes don Carlos Rodolfo Aron Horn y cada trabajador, por lo que opera el poder liberatorio, a que se refiere el artículo 177 del Código del Trabajo, excepción que debe ser acogida en relación a estos trabajadores.

Con relación a los demás trabajadores, según lo dispone el artículo 171 del Código del Trabajo, el trabajador podrá poner término al contrato de trabajo por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de trabajo, contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, por parte del empleador

Que además, se tiene por acreditado que los trabajadores cumplieron con la formalidad de autodespido del inciso 4° del artículo 171 del Código del Trabajo, que en cada caso, contiene los fundamentos de hecho y de derecho de la causal, consistente en el no pago de las prestaciones que en cada caso se indica en el **Título V del motivo primero** y, fundamentalmente las cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía.

Que la declaración y pago de las mismas constituyen una obligación esencial del contrato de trabajo por parte del empleador respecto del trabajador, cuyo incumplimiento configura la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, conclusión sostenida por la Jurisprudencia y la Doctrina laboral, atendida la naturaleza y finalidad de las mismas.

Que además, el legislador establece una sanción para el incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales en el inciso 2° del artículo 162 del Código del Trabajo, consistente en que el despido no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo al momento del despido y no se distingue la modalidad de despido, por tratarse de normas que regulan ámbitos diversos.

Que dicho lo anterior, resulta procedente acoger la demanda de nulidad de despido y despido indirecto interpuesta y los efectos jurídicos correspondientes, con la limitación del **artículo 163 bis N° 1 párrafo cuarto** del Código del Trabajo, norma especial establecida por la Ley N° 20.720 de Reorganización y reemprendimiento, que limita sus efectos hasta la dictación de la resolución de



fecha 13.04.2020, que decreta la liquidación forzosa de la empresa deudora Antarctic Cargo Spa, RUT N° 76.587.863-2, representada legalmente por John Gilbert Walker Vial, ambos domiciliados en calle Padre Mariano N°87, box 215, comuna de Providencia, Santiago, sucesora de Transportes Antarctic Cargo Ltda, representada por don Carlos Rodolfo Aron Horn, mismo domicilio y el de Santa Rosa 575, oficina 43 del Puerto Varas.

Que, asimismo, conforme lo dispone el artículo 171 del Código del Trabajo, procede la condena al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo del artículo 162 y la indemnización por años de servicios del artículo 163 con el aumento del 50%, ambos del mismo cuerpo legal.-

OCTAVO: Que respecto del tópico “unidad económica”, según el artículo 3° del Código del Trabajo *“Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común. La mera circunstancia de participación en la propiedad de las empresas no configura por sí sola alguno de los elementos o condiciones señalados en el inciso anterior. Las empresas que cumplan lo dispuesto en el inciso cuarto serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emanadas de la ley, de los contratos individuales o de instrumentos colectivos. El ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la aplicación del inciso cuarto, así como la sentencia definitiva respectiva, deberán, además, considerar lo dispuesto en el artículo 507 de este Código”, que dispone: “Las acciones judiciales derivadas del inciso cuarto del artículo 3° de este Código podrán ser ejercidas por las organizaciones sindicales o trabajadores de las respectivas empresas que consideren que sus derechos laborales o previsionales han sido afectados”(inciso1) “La sentencia definitiva se aplicará respecto de todos los trabajadores de las empresas que son consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales”(inciso 5°)*

NOVENO: Que de acuerdo a lo anterior, teniendo presente los documentos



numerales 16, 19,20 y 21 del título I del motivo cuarto, en particular “Caratula Informe de Fiscalización” de la Dirección del Trabajo, Inspección comunal de Puerto Varas de fecha 27.11.2019, gestión requerida en causa RIT N° O 74-2019 de este tribunal, coetáneo a los hechos que se investigan, cuyas conclusiones son: *“Que las razones sociales investigadas Transportes Antarctic Cargo Ltda. y Transportes Petromar Ltda., se relaciona entre sí a través de un mismo controlador Sr. Carlos Aron Horn, tiene la facultad de firmar contratos y finiquitos como representante legal, poseen la misma dirección comercial”*, entre otras observaciones. Cabe señalar que el informe se requirió sólo respecto de las empresas aludidas, sin perjuicio que la malla societaria incluye Cape Horn Shipping Services Ltda., empresa que con fecha 10.08.2020 finiquitó a 3 trabajadores, según se expone en el **párrafo segundo del motivo séptimo** de este texto, con los que resuelve la contienda judicial, sociedad en cuya constitución de fecha 10.04.2017, comparecen don Carlos Aron Horn y Javier Iglesias Häsner, quien comparece por sí y en representación de Transportes Petromar Ltda. y Transportes Antarctic Cargo Ltda, y, sin perjuicio de artículos de prensa que hacen publicidad de la nave Antarctic Warrior de propiedad de estas dos empresas y que el Sr. Carlos Aron Horn, aparece como gerente general de la primera.

Que por aplicación del principio de la primacía de la realidad (Plá) que inspira al derecho laboral, se debe relevar lo que ocurre en la realidad de los hechos por sobre lo aparente, configurándose en este caso las hipótesis del artículo 3° del Código del Trabajo, por lo que corresponde declarar que los demandados constituyen un único empleador y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, en cuanto a los efectos de las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa, respecto de los derechos y obligaciones de los trabajadores.

DÉCIMO: Que correspondió a la demandada acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, lo que no ocurrió.

Que en cuanto a la prueba confesional y la exhibición documental



decretadas, a petición de la actora, según consta en expediente digital, la parte demandada, Transportes Petromar Ltda. y Transportes Antarctic Cargo Ltda. , compareció con fecha 24.07.2020, formulando un incidente de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento, en esta causa iniciada con fecha 23.03.2020, notificada con fecha 26.06.2020 y no compareció a la audiencia preparatoria de juicio, por lo que cabe hacer efectivos los apercibimientos de los artículos 453 N° 5 y 454 N° 3 del Código del Trabajo, respecto de las pruebas decretadas por el tribunal, que no fueron cumplidas por la parte demandada.

UNDÉCIMO: Que la prueba ha sido valorada conforme a las reglas de la sana crítica y la demás prueba rendida en nada altera lo que se resolverá.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 10, 2, 3,7, 63, 160, 162, 171, 173, 420, 423, 425 a 432, 446 y siguientes del Código del Trabajo; **se resuelve:**

I.- Que se **ACOGE** la acción ordinaria laboral interpuesta por el abogado don **ALEX CORTES DÍAZ**, en representación de **Hugo Antonio Manríquez Gálvez, Omar Ulises Agurto Beltrán, Francisco Javier Cifuentes Cáceres, Stefan Vasil Cyperdiuk Vargas, Manuel Alejandro Ferrada Novoa, Rolando Bayardo González Clarke, Ricardo Javier Díaz de Valdés Molina, Miguel Ángel González Díaz, Marco Antonio Jiménez Barrientos, Jorge Andrés Cordero González, Agustín Leonidas Rivera Alían, Víctor Manuel Molina Alarcón y, Jorge Alfredo Infante Briceño**, sobre despido indirecto, declaración de unidad económica, nulidad de despido, reconocimiento de relación laboral, cobro de prestaciones e indemnizaciones adeudadas, en contra de **Transportes Antarctic Cargo Ltda.**, RUT N° 76.587.863-2; **Transportes Petromar Ltda.**, RUT N° 76.028.156-5, y **Cape Horn Shipping Services Ltda.**, de todas ellas es representante legal don **Carlos Rodolfo Aron Horn**, RUT N° 9.143.688-4, sólo en cuanto a lo que se indica a continuación:

I. Que se declara que las empresas constituyen una unidad económica y que responden solidariamente de los derechos y obligaciones originados en la relación laboral;



II. Que las modificaciones realizadas al dominio, posesión o mera tenencia de las empresas directas, son inoponibles a los trabajadores.

III. Que se reconoce la existencia de la relación laboral del capitán don Hugo Manríquez Gálvez.

IV. Que se declara que el despido indirecto fue justificado, debido y procedente por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato;

V. Que el autodespido de los demandantes es nulo hasta su convalidación, en los términos del artículo 163 bis N°1 párrafo cuarto del Código del Trabajo;

VI. Que las demandadas deben responder solidariamente de las prestaciones e indemnizaciones, según se indica en cada caso en el **título V del motivo Primero** del cuerpo del escrito, que se dan por reproducidos, con excepción de los demandantes individualizados en los **numerales 3) Steve Williams Cortés Herrera, 4) Daniel Antonio Ibarra Morales y, 5) Pablo Muñoz Fernández, respecto de quienes se acoge la excepción de finiquito.**

VII. Reajustes e intereses que correspondieren, conforme a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.-

VIII. Cada parte pagará sus costas.-

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT: O-28-2020

RUC N°: 20-4-0241884-3.

Resolvió doña **RUBY ELISA YAÑEZ KINZEL**, Juez Suplente en lo laboral del Juzgado de Letras de Puerto Varas.

